

lla esfera. El poder espiritual se propone, en efecto, un fin mas sublime; procurar mas que el bien terreno de los ciudadanos, su felicidad celeste, ocuparse menos en las sociedades políticas que en la salvacion de las almas; su mision es salvarlas, y por lo mismo puede emplear cuantos medios á la salvacion conducen, y prescribir no solo las virtudes naturales, las virtudes morales, sino tambien las virtudes sobrenaturales, la fe, la esperanza, la caridad, y cuanto de ellas se deriva, cosas todas que no son de la incumbencia del poder temporal. Esto no obstante, las leyes civiles intervienen en ellas algunas veces, pero secundariamente como auxiliares del poder espiritual; y si esto puede ser útil, es con frecuencia perjudicial y funesto, por ejemplo, en lo que se refiere á la penalidad. En un país católico, en que las leyes de la Iglesia son leyes del Estado, el gobierno que las aceptó y sancionó está obligado á mandar su observancia, y tambien á aplicar á sus infractores una pena civil; y de ahí resulta la aplicacion de penas temporales á delitos espirituales, la cual puede ser causa de violencias contrarias á la mansedumbre del espíritu cristiano.

En el dia no hay que temer semejantes incóvenientes; lo espiritual y lo temporal están muy separados, demasiado quizás; pero existen ótras dificultades en que no hemos de ocuparnos en este momento.

Tenemos, pues, que el gobierno espiritual, lo mismo que el temporal, no prescribe todas las virtudes, ni prohíbe todos los vicios. Existen varios delitos contra los cuales no dicta leyes, ya á causa de la dificultad de castigarlos, ya porque aquellos vicios no ponen en peligro ni al Estado ni á la Iglesia; en este punto, empero, el gobierno espiritual va mas léjos que el temporal, en cuanto abraza todo lo referente al órden natural y al sobrenatural; así es que las leyes eclesiásticas y la direccion espiritual contribuyen con gran eficacia al cumplimiento de las leyes civiles. Además, como pertenece á otra esfera y tiende á un fin mas elevado, quiere hacer del ciudadano de la tierra un ciudadano del cielo, y se ocupa á la vez en el bien terreno y en el bien celeste de los hombres; de lo que resulta, que teniendo la Iglesia por objeto la salvacion de las almas, é imponiendo

leyes para conseguirla, tiene derecho de mandar cuanto puede contribuir á ella y de prohibir cuanto puede impedirlo. Si no dicta leyes contra todos los pecados mortales ó capitales, es porque no lo considera necesario, pues derecho tiene para ello, derecho que descansa en estas palabras: «Cuan-  
«to atáreis en la tierra, atado quedará en el cielo.» Tenemos, pues, que la Iglesia puede ordenar legítimamente cuanto sirve para su fin postrero; no lo hace siempre sin embargo, y razon tiene.

Entre los teólogos se suscita otra cuestion, enteramente espiritual, es á saber: ¿pueden las leyes humanas ordenar ó prohibir actos internos?

En las acciones humanas hay dos partes, lo mismo que en el hombre. En este hay una parte invisible, metafísica, llamada alma ó espíritu, que solo se revela de un modo directo á la conciencia, al paso que se manifiesta en el exterior por actos sensibles, por la palabra, por los gestos y los movimientos del cuerpo, que es la parte externa de la humanidad; de modo que en cada una de nuestras acciones existe el alma de la accion ó el espíritu que la ha guiado, la voluntad que la ha decidido, la intencion que la ha producido, y hay además el cuerpo de la accion ó el acto que la realiza. En un crimen hay la intencion de causar el daño, y luego el acto exterior que lo ejecuta, que lo comete, acto que puede ser castigado por la ley civil.

Pregúntase ahora: ¿puede la ley extender su accion á los actos internos, y mandarlos ó prohibirlos? Nuestra contestacion será afirmativa, aun cuando varios teólogos opinan lo contrario. Me explicaré. En primer lugar es evidente que si un acto interno va anexo á un acto externo, la ley puede mandarle ó prohibirle junto con la accion externa á que está unido. Así la ley prohíbe el homicidio; mas para averiguar si hay delito en la muerte dada á un hombre, es de absoluta necesidad remontarse á la intencion, ver si ha habido ó no deseo de matarle, y por consiguiente en el caso presente se ocupará por precision en los actos internos, tanto que si los jueces, ya sean magistrados, ya jurados, se convencen de que no ha habido voluntad, sino sencillamente imprudencia ó caso fortuito, es seguro que no declararán al acusado

reo de asesinato. Importa, pues, que la ley civil se extienda á los actos internos y los prohíba: no solo dice no matarás, sino que añade, no abrigarás intenciones de matar; y si bien es claro que no puede castigar al que no pasa mas allá de la intencion, en seguida que ese mismo comete una accion que presente señales del delito, al momento la ley escudriña los hechos para buscar en ellos la intencion, y lo que condenará, no es la violencia de que un hombre ha sido víctima, puesto que puede ser efecto de una causa ininteligente; lo que desea saber es si el instrumento de muerte es un ser racional y libre que haya querido, preparado y causado la de su semejante. Luego la ley civil se extiende al acto interno.

Pongamos otro ejemplo. La ley es la garantía de los contratos; luego cuando los celebramos supone que abrigamos la intencion de cumplir lo estipulado: es cierto que no habla de ello, pero no lo hace, porque es la condicion esencial del contrato, porque no puede concebirse que un hombre contraiga un compromiso sin tener voluntad de observarlo; y de nada le serviría el decir: He dado mi palabra, pero en el fondo no abrigaba intencion de cumplirla. Este caso demuestra que la ley civil se extiende á las intenciones, á las disposiciones interiores; que las presupone, y al que obra en contra de las mismas le opone la intencion que debia abrigar, intencion manifestada por el contrato escrito y la firma continuada al pié del mismo. Es cierto que si no existe firma ni testigos nada puede hacer, porque no le es dable al juez leer en las almas; y esta es la causa de que cuando en una sociedad no hay mas que la ley civil para impedir el mal, se encuentra aquella escasamente protegida. El tribunal vela por la observancia de las leyes que prohíben ó mandan ciertas acciones; mas no puede juzgar de las intenciones hasta que ha habido un principio de ejecucion, un hecho cualquiera que pueda servir de base á la acusacion.

Además, es preferible precaver el crimen que castigarle, y la ley humana no tiene medios para ello. ¿Cómo ha de obrar sobre las almas para disponerlas á practicar el bien, é inspirarlas el horror del mal? Esto corresponde á la educacion; y aun esta es impotente para conseguirlo sin la religion, que es la clave de las almas. Así vemos que en los

países donde la religion es poco honrada, poco respetada y poco practicada; donde su influencia se mira con recelo, existe por fuerza gran copia de inmoralidad: los individuos se contendrán hasta cierto punto, porque temerán la ley y el castigo; pero cuando se obedece solo por temor se obedece mal, y no se desperdicia ocasion favorable para eludir la ley. Tal es el espectáculo que ofrece nuestra época, en que la religion ejerce poco imperio en las almas, en que su fuerza moral se ha debilitado: en vano se ha querido suplir con el temor, con el respeto humano, con la conciencia natural, con los deberes sociales, con el interés bien entendido; y aun cuando no serémos nosotros quienes neguemos y pretendamos debilitar la accion moral que sin duda se encierra en esos medios, hemos de decir que nunca se logrará con ellos formar hombres radical y completamente virtuosos, ni triunfar de las malas pasiones. Siempre que sea posible satisfacerse impunemente, y cometer el delito que se desea sin cesar de ser tenido por hombre de bien, acumulando así el placer de la pasion satisfecha con la reputacion de honradez, todos se creerán libres de pena porque habrán logrado esconder á los ojos humanos la bajeza de su corazon, no pensando en que nadie evita la mirada de Dios en este mundo ni en el otro. Luego sin la fe religiosa, sin la influencia de la religion no puede existir en un alma moralidad segura y completa.

Bien sé que para disminuir esa influencia se habla de la ambicion del clero, de la Iglesia, que pretende dominar las conciencias, y por las conciencias la familia y el Estado. Todos hemos oido un día ú otro semejantes declamaciones; pero ¿qué prueban? Aun cuando hubiese abuso, ¿seria esto una razon para impedir el uso? ¿Ha de destruirse la vida porque cada dia se abusa de la vida? ¿Acaso nos atarémos de brazos y de piernas para impedir que se rompan? ¿Privarémos á la sociedad de todos sus medios de accion porque hayan sido alguna vez pervertidos? Lo repetimos: puédese ser honrado segun el mundo, y hasta cierto punto sin fe y sin práctica religiosa; pero en tal caso será la honradez como la entiende el mundo, es decir, hasta el interés propio ó la bajeza: mas si la pasion es ardiente, si la codicia se in-

flama, si es posible satisfacerla sin peligro ó en secreto, sin exponerse al castigo ó á la deshonra, es muy difícil la resistencia.

¿Puede la ley canónica prescribir ó prohibir los actos internos?

Las leyes de la Iglesia tienen por objeto la salvacion de las almas: este es su último fin, y por consiguiente tiene la Iglesia el derecho de mandar ó de prohibir cuanto puede ser medio ú obstáculo á él, y por lo mismo las buenas y las malas acciones con sus condiciones todas. Al dar la Iglesia una disposicion, no manda únicamente la forma de la cosa, sino que dice: «Harás este ó el otro acto; pero con la voluntad «de hacerlo como yo lo comprendo, y con la intencion que «yo exijo:» de modo que así como manda una buena accion con todas las condiciones de bondad, prohíbe un vicio junto con todos los medios de favorecerle ó de alimentarle; siendo preciso para ello que penetre en el interior de lo que manda. Esto no ofrece dificultad cuando el acto íntimo va unido al acto externo; por ejemplo: es una ley para el sacerdote rezar todos los días su Breviario, ley que está obligado á observar en conciencia. ¿Qué pretende con ello la Iglesia? El Breviario se compone de versículos de la sagrada Escritura, de salmos, de leyendas de Santos, de los mas bellos pasajes de los santos Padres y Doctores de la Iglesia, de manera que los sacerdotes han de entregarse todos los días á lecturas edificantes, é instructivas para el alma, lo cual la pone en continua relacion con Dios por medio del rezo y de la meditacion del sagrado texto. Sin embargo, para obtenerse semejante resultado ha de observarse una condicion esencial, y es que se rece con recogimiento, de modo que se sienta la saludable influencia de la lectura, que se la comprenda en lo posible, y que se reporte de ella el celeste fruto que contiene, resultando de ahí que la Iglesia prescribe al mismo tiempo el acto interior de la atencion y del recogimiento para apartar las distracciones. Quien lea su Breviario con precipitacion, ligeramente, y casi sin pensar en lo que está practicando, lo lee mal, y por lo mismo no cumple la ley, ó la cumple mal.

Es ley para todos los fieles asistir á misa los domingos y

fiestas de guardar; pero si se asistiese á ella solo de cuerpo, con el espíritu disipado, ó por fuerza, esto es, con el deseo de no oirla en caso de que no fuese de necesidad absoluta, no se cumpliría la ley. La Iglesia exige la piedad, la oracion, la union del alma con el santo sacrificio para que pueda participar de las gracias que de él emanan; y es evidente que si el espíritu y la voluntad están en otra parte, el precepto no quedará cumplido, y por lo tanto que la obediencia puramente exterior no será de provecho alguno.

Lo mismo ha de decirse de la confesion, que la Iglesia manda una vez al año á lo menos. El fin del mandamiento es purificar el alma, libertándola del pecado y de sus consecuencias; y como el pecado se opera por la voluntad, que obra á sabiendas de un modo contrario á la ley, es de ahí que la voluntad ha de contribuir á su destruccion. La misma causa que hizo el mal ha de deshacerlo; y así como le dimos entrada en nosotros por medio de nuestra libertad, hemos de despojarnos de él abjurándole, rechazándole: para rechazarle eficazmente es necesario romper con lo que sirvió para cometerlo; y así es que no solo ha de confesarse el acto externo, sino tambien los pensamientos, los deseos, las pasiones que le produjeron; siendo preciso sentir y manifestar el dolor de haber obrado el mal ofendiendo á Dios y á su ley. La Iglesia exige en el caso presente lo que puede haber de mas interno, el pesar, el remordimiento del mal cometido, lo que se llama contricion, y el sincero propósito de no cometerlo en adelante; y así es que presentándose al tribunal de la Penitencia sin contricion, sin la resolucion de obrar mejor, queda frustrado el fin que aquel Sacramento se propone, queda el precepto inobservado, y es semejante acto una práctica vana y una profanacion.

Otro tanto diré de la comunión pascual. La Iglesia la prescribe porque es el acto principal de la religion, por cuyo medio el hombre se une á Jesucristo, recibiendo con su carne y su sangre la vida divina, que como el supremo bien nos ha sido concedida por la misericordia y el amor. Jesucristo la trajo del cielo, y la comunica á los hombres de buena voluntad por medio de la sagrada Eucaristía, que es el alimento por excelencia, el pan superior á toda sustancia. In-

troducida en nuestras almas por el ingerto del Bautismo, la vida celestial es especialmente alimentada y fomentada por el pan bajado del cielo; y por eso se nos manda tomar parte una vez al año á lo menos en el sagrado banquete, para que nuestra alma viva la vida de la gracia y produzca frutos de vida. Sin embargo, para conseguirlo es indispensable acercarse á él con el corazon purificado en lo posible por el pesar de las faltas cometidas, con fe, esperanza y amor: á no ser así no es mas que un acto exterior que ha de considerarse como una hipocresía ó una blasfemia, y aquel que lo practica sin las condiciones exigidas bebe y come su propio juicio.

En los casos citados la Iglesia ordena actos internos: disponiendo que se tenga la voluntad de hacer cuanto es necesario para recibir con eficacia los Sacramentos, exige una intencion. Hay mas aun, la Iglesia puede prescribir intenciones particulares que no guardan relacion alguna con la moral: así lo vemos todos los dias, pues siempre que el Sumo Pontífice ó los Obispos piden oraciones á los fieles para obtener del cielo el auxilio en una calamidad, mandan orar de cierto modo y con determinada intencion. Tenemos, pues, que la Iglesia se ocupa de los actos internos.

Puede objetarse, empero, que en los ejemplos propuestos los actos internos están asociados á los actos externos, y que la ley eclesiástica los comprende por este lado: examínemos, pues, casos en que no exista semejante enlace; como por ejemplo, los malos pensamientos, los deseos culpables que no llegan á realizarse, que no salen del corazon donde han nacido. ¿Puede la ley canónica prevenirlos y castigarlos? Cuestion es esta que divide á los teólogos, algunos de los cuales opinan por la negativa en virtud de aquel principio: *Ecclesia non judicat de internis*, la Iglesia no juzga de los actos internos; al paso que otros están por la afirmativa, fundándose en que el poder de atar que le ha sido conferido se extiende á los actos todos, así internos como externos, en cuanto sean morales. Á nuestro modo de ver hay algo de verdad en ambos extremos, y no es imposible conciliar las opiniones. Es cierto, en general, que la Iglesia, que ha recibido el poder de atar y desatar sin excepcion, y

de ahí su facultad de perdonar los pecados ó de retenerlos, puede prohibir así los actos mas íntimos como los mas exteriores, y condenar los malos pensamientos, los impuros deseos, pues aquellos conducen á las malas acciones, y estos guian á los crímenes. Los delitos, dice el Apóstol, no están en los actos exteriores, sino en el alma: los adulterios, las fornicaciones, los homicidios salen del corazon, y nuestras acciones no son viciosas mas que por la raíz emponzoñada que se oculta en el interior. La mala voluntad es, pues, el origen del mal; y como es preferible prevenir que castigar, es necesario remontarse al origen del pecado, y sofocarlo en su principio.

Sin embargo, no siempre es fácil alcanzarle á tanta profundidad; si bien posee la Iglesia un medio de que por suerte carece el poder civil, pues si el gobierno pudiese confesarnos, no acierto á ver lo que seria de la libertad. Es aquel medio el tribunal de la Penitencia, donde todos estamos obligados á acusarnos hasta de las cosas mas recónditas, y en él el juez, que representa á Dios, puede conocer los actos internos, puesto que el penitente está en el deber de declarar cuanto atormenta su conciencia, y de manifestar por completo su mal si desea ser curado. ¿Es posible acaso medicar á un enfermo cuya dolencia se ignora? Si un hombre ha sido herido, y se niega á mostrar el daño recibido, ¿cómo podrá el cirujano auxiliarle? Si el que ha contraído una enfermedad vergonzosa se obstina en callar sobre las causas y circunstancias de la misma, y no quiere dejar ver sus efectos, ¿en qué basará el médico sus medicamentos? Pues lo mismo que de las enfermedades físicas ha de decirse de las dolencias morales. El confesor es el médico del alma, y ha de aplicar un tratamiento espiritual; de modo que para que pueda obrar con eficacia es necesario que se le muestren las úlceras del corazon, hasta las mas asquerosas, las que mas profundamente alteran la fuente de la vida del alma y que amenazan extinguirla. El confesor ha de conocer los actos internos: sin embargo, hay en esto un límite como en todas las cosas humanas; límite que solo Dios traspasa. El sacerdote, que ha de juzgar segun la ley de Dios, no puede saber, en último resultado, sino aquello que se le dice; y des-

pues de practicar cuanto le sea dable para descubrir el mal mas ó menos profundo del alma que se acusa, solo es responsable de lo que esta le confiesa, no de lo que le calla.

Además, los culpables no disimulan siempre voluntariamente; muchas veces ignoran ellos mismos el móvil que les impulsó á obrar, y así es como existen actos internos incapaces de ser apreciados, en cuanto no los conoce ni la conciencia del mismo individuo que los realizó. Por eso dice el Evangelio que en el fondo no hay mas que un juez, Aquel que contempla los móviles mas secretos de nuestras acciones, y que sabe cuánto en nosotros pasa, aun las veces en que nosotros mismos lo ignoramos. En tales casos la ley eclesiástica no puede juzgar de cosas secretas, y el encargado de aplicarla, el sacerdote, despues de hacer todo lo posible para conocer el pecado, se ve obligado á detenerse en aquel límite, que con frecuencia tampoco el pecador puede traspasar. No conocemos nosotros todas nuestras faltas, y así es que san Pablo exclamaba: Aun cuando mi conciencia no me dirija cargo alguno, no por ello estoy justificado. ¿Quién puede saber si es digno de amor ó de odio? Asimismo han pensado los Santos todos; y júzguese ahora de lo que sucederá á los hombres de mundo que han abandonado desde largo tiempo las prácticas religiosas, y á los cuales se habla de confesion. Con una candidez, con un valor que asombra contestarán que nada tienen que decir, puesto que no causan mal á nadie, que no roban ni matan, lo cual es fácil que tampoco sea completamente exacto, en cuanto hay muchos modos de matar, aunque solo sea á las almas por medio de malos consejos, y las reputaciones por una palabra maldiciente: conócense tambien varias maneras de robar, aunque solo sea la inocencia por medio de la seducción, y el honor por la calumnia; pero ¡ay! los enfermos de mas gravedad son aquellos que no conocen su enfermedad, y muchos que se creen inocentes son muy culpables. Ellos, sin embargo, no lo ven, porque sus ojos están oscurecidos, y han perdido el hábito de examinarse á sí mismos.

Por eso hemos dicho ser necesaria mucha paciencia, mucha dulzura y gran prudencia para llevar poco á poco á la

luz á los infelices que tan léjos están de ella, y no asustarles de pronto con un excesivo resplandor. Dichosos aquellos que aprenden á conocerse y á detestarse á sí propios junto con el mal que en ellos miran. Al examinar nuestra alma con atencion, quedamos sobrecogidos de espanto ante las iniquidades que en ella se observan; y entonces se comprende la sentencia de que el justo peca siete veces al dia, y aquellas palabras del Salmista: «Ab occultis meis munda me, et ab alienis parce servo tuo.» Señor, purificadme de mis pecados ocultos, y perdonadme por lo que toca á los ajenos, es decir, por la parte que en ellos puedo haber tomado sin saberlo, mezclando mis actos á los suyos por voluntad ó imprudencia. Estos son los actos interiores y secretos que la ley y el juicio de los hombres no pueden alcanzar, y que sin embargo volverán á nosotros un dia, puesto que de nosotros salieron, y nos serán contados. Cuanto habrémos esparcido en el exterior por nuestra propia voluntad, refluirá en ella, que es su fuente: las buenas obras con abundancia de felicidad para el alma; las malas con una suma inmensa de amargura, que habrá de recobrar y absorber. Los arroyos vuelven á su fuente por la evaporacion de los rios y de los mares: los efectos se remontan á las causas, y las consecuencias á los principios; asimismo el hombre será castigado por sus propias faltas; y esto nos manifiesta el modo admirable como se ejerce la justicia de Dios, así bajo el punto de vista filosófico, como bajo el punto de vista religioso.